

Astreintes Concepto Características

JURISPRUDENCIA

Astreintes. Concepto. Características

Se resuelve la

aplicación de astreintes a la demandada en virtud de no haber dado cumplimiento a las intimaciones cursadas por el Tribunal.

Santa Fe, 15 de setiembre de 2017. VISTOS: Estos autos caratulados "MEYNET, Bruno Leonel contra PROVINCIA DE SANTA FE -R.C.A.- (114/16) sobre MEDIDA CAUTELAR" (Expte. C.C.A.1 n° 277, año 2016), venidos para resolver conforme a lo ordenado a foja 65; y, CONSIDERANDO: 1. Mediante resolución del 21.12.2016 (fs. 40/45), esta Cámara ordenó a la demandada que arbitre las medidas tendentes al ingreso provisional del actor a la Policía de la Provincia. 2. A foja 47 vto. se notificó de ello a la demandada (27.12.2016); a foja 57 el Tribunal le requirió que informara acerca de su cumplimiento (5.6.2017); y a foja 62 la intimó para que en el término de cinco días procediera a su cumplimiento bajo apercibimientos de astreintes (26.6.2017). 3. Corresponde hacer efectiva las astreintes solicitadas por no constar que la demandada haya dado cumplimiento a la resolución, a pesar de estar debidamente notificada del requerimiento e intimación formulada (fs. 71 vto. y 75 vto.). Tal como lo ha venido señalando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las astreintes son un medio de coerción que actúa como presión psicológica sobre el obligado tendente al cumplimiento de un mandato judicial (Fallos: 331:933; 327:5850; 327:1258; 322:68). Así lo admite el artículo 33 de la ley 11.330, de forma de salvaguardar la vigencia del principio de autoridad y el propio principio de justicia, especialmente cuando, como en el caso, se trata de una obligación de hacer ("Gaitán", C.C.Adm.Fed., Sala IV, 8.5.2008; "Peralta", C.C.Adm.Fed., Sala IV, 11.10.2007; "López", C.C.Adm.Fed., Sala I, 2.11.2006). En razón de su naturaleza, su aplicación al sub judice no se encuentra alcanzada por el carácter permanente atribuido a las normas de ejecución de sentencia por el artículo 29 de la ley 12.511, cuya suspensión estuvo oportunamente limitada a la vigencia de la ley 12.036 (artículo 6). En consecuencia, no habiendo dado cumplimiento la demandada a las intimaciones cursadas por el Tribunal, corresponde aplicar en concepto de astreintes la suma diaria de doscientos pesos (\$ 200). Por todo ello, la Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 1 - integrada- RESUELVE: Aplicar a la Provincia de Santa Fe la suma diaria de doscientos pesos (\$ 200) en concepto de astreintes.

Regístrese y hágase saber.

Fdo. DELLAMÓNICA. PALACIOS. VARGAS (art. 26, ley 10160). Di Mari (Sec)

Nota:

(*) Sumarios elaborados por Juris online

026833E